



N° 86

LA PLATA, viernes 6 de octubre de 2006

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

#### SUMARIO

- \* COMUNICADO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REFERENTE A PLAN DE SANEAMIENTO DE DEUDAS CON EL PERSONAL PASIVO POLICIAL Y PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RELACIONADOS A LOS DECRETOS 1.014/97 Y SUS PRÓRROGAS, INCLUYENDO LEY 13.437 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 2124/06.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

#### COMUNICADO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

LA PLATA, 3 de octubre de 2006.

#### POR PAGO DEUDA DECRETO 1014/97

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comunica a sus afiliados, que en virtud de haberse dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Ley 13437 y su Decreto Reglamentario N° 2124/06 el PLAN DE SANEAMIENTO DE DEUDAS CON EL PERSONAL PASIVO POLICIAL y PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a fin de dar solución a los reclamos generados por la aplicación de los Decretos 1014/97 y sus prórrogas, el que compete exclusivamente a las Jerarquías de Comisario General a Subcomisario de ambos Agrupamientos, lleva a su conocimiento que:

- a) Con la percepción de los presentes haberes recibirá el formulario " ACUERDO TRANSACCIONAL DE PAGO" o "ACUERDO DE PAGO".
- b) El primero únicamente para aquellos que han INICIADO JUICIO, en cuyo caso, para completar la citada forma, deberá munirse de los siguientes datos: 1) Carátula y número del expediente Judicial; 2) Juzgado y/o Tribunal en el que se tramita y 3) Departamento Judicial.
- c) Para el caso de prestar conformidad a que se descuenta el porcentaje, que de común acuerdo acordara con su abogado patrocinante deberá asimismo consignar: 1) Nombre y Apellido del abogado que interviene y 2) porcentaje que le asigna al mismo en concepto de honorarios.
- d) De no haber iniciado juicio, sólo bastará la firma del formulario " ACUERDO DE PAGO" como se señala en el apartado siguiente.
- e) El formulario que a Ud. le corresponda según haya iniciado juicio o no, ÚNICAMENTE deberá ser presentado y firmado por el beneficiario titular ante las autoridades de esta Caja en los lugares, días y horarios que se le indican en folleto adjunto y/o directamente ante esta Caja de Retiros, calle 48 N° 502 esq. 5 de la ciudad de La Plata (SUBSUELO)
- f) Para dicha presentación y firma, deberá concurrir munido de DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD y /O LIBRETA DE ENROLAMIENTO y /O LIBRETA CÍVICA.
- g) El formulario " ACUERDO DE PAGO" es para aquellos beneficiarios que no hayan iniciado y / o presentado demanda judicial.

- h) En los formularios " ACUERDO TRANSACCIONAL DE PAGO" y " ACUERDO DE PAGO" se especifican el capital a abonar, sus intereses y la cantidad de cuotas en que se hará efectiva, de acuerdo a su edad.
- i) Como surge de los mismos, dichas cuotas no son alcanzadas por descuentos previsionales o de obras sociales, sólo se verá afectado por el impuesto a las GANANCIAS, el que se aplicará a su pedido sobre los salarios vigentes durante el periodo de la deuda.
- j) Los beneficiarios que hubieren estado alcanzados en el periodo 01/04/97 a 30/06/02 por el régimen de "Compatibilidad Limitada", percibirán en similar porcentaje y de estar comprendido a partir de la última fecha y hasta 31/07/04, no se efectuará pago alguno.
- k) Aquellos beneficiarios que percibieran en pasividad, sueldos equiparados a cargos de la Administración Pública Provincial, no les corresponde pago alguno (Decreto 4020/00 y 581/02).
- l) Aquellos beneficiarios que cuenten con representaciones legales: padre, tutor y/o curador, éstos serán quienes deban firmar los formularios de aprobación y pago, PREVIA ACREDITACIÓN de su calidad como tal con documental al momento de la firma del formulario ante esta Caja.
- m) En caso de imposibilidad de concurrencia a los lugares señalados por esta Caja, la firma deberá ser certificada por JUZGADO DE PAZ, REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO O ESCRIBANO PUBLICO, posteriormente será entregado ante las autoridades de esta Caja.
- n) Los beneficiarios con fecha de alta en esta Caja con posterioridad al 31/07/04 NADA TIENEN QUE RECLAMAR POR ESTE CONCEPTO en este Organismo.
- o) Para el caso de pensiones compartidas se abonarán las sumas en proporción al derecho que corresponda a cada beneficiario.
- p) Los afiliados que hayan tenido derecho a cobro por aplicación del Decreto 1014/97 y hubiesen fallecido sin originar beneficio pensionario, se abonará a los herederos que así lo acrediten mediante Declaratoria de Herederos. De existir más de un heredero, deberán prestar conformidad para su cobro sólo a uno de ellos. Caso contrario, deberá requerir intervención judicial (trámite sucesorio).
- q) Si el beneficiario fallecido hubiese originado beneficio de Pensión, se abonará a partir del otorgamiento de la misma a aquellos que hubieran sido designados como beneficiarios.  
El periodo anterior, es decir, desde el fallecimiento y hasta el otorgamiento de pensión, se abonará por Declaratoria de Herederos, con la salvedad expresada en el punto q).
- r) Los beneficiarios con AFECTACIÓN de haberes por CUOTA ALIMENTARÍA y/o CARGO DEUDOR sobre las sumas a percibir, se afectará en similar porcentual al dispuesto judicialmente y/o administrativamente.
- s) Las sumas percibidas con anterioridad por medidas cautelares (Amparos), serán descontadas del importe total adeudado .
- t) Los beneficiarios radicados en otras provincias recibirán el formulario pertinente por vía postal y previa certificación ante las autoridades autorizadas de su jurisdicción, deberán remitirlos por la misma vía postal a este Organismo a nombre del Sr. Presidente y con el título "PAGO DEUDA DECRETO 1014/97" "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN".
- u) Aquellos beneficiarios que se encuentren radicados fuera del país, deberán remitir el formulario que le corresponda, previa certificación de firma por la Embajada y/o Consulado o su correspondiente "apostillado", para el caso que quién certifique no se trate de funcionario de dicho Consulado o Embajada.
- v) El plazo para la entrega del " ACUERDO TRANSACCIONAL DE PAGO" y/o " ACUERDO DE PAGO" vencerá indefectiblemente el día 20/12/06.
- w) LA PRESENTE OPERATORIA QUEDARA SUPEDITADA A LA ADHESIÓN DEL 75% DEL TOTAL DE AGENTES INVOLUCRADOS (Pasivos de Policía y del Servicio Penitenciario), CASO CONTRARIO, SEGÚN LEY 13437, ÚNICAMENTE LA PROVINCIA ABONARÁ EN BONOS A AQUELLOS QUE OBTENGAN SENTENCIA DEFINITIVA FIRME. De darse aquella adhesión, los pagos pertinentes se efectuará por intermedio de su recibo de haberes. Para el caso de Derecho Habientes, se efectuará transferencia a la cuenta de quién resulte designado por el resto de los sucesores, en el Banco de a Provincia de Buenos Aires en cualquiera de sus sucursales.

**CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

N° Dep.	Departamental	Fecha de visita	Círculo	Dirección	Teléfonos
11	AZUL	08/11/2006	De Suboficiales	Calle Guido y Spano 478- Azul	0228-1423608
32	QUILMES	09/11/2006	De Oficiales	Don Bosco 47- Bernal	011-42510119
19	BAHÍA BLANCA	10/11/2006	De Oficiales	Calle 25 de Mayo N° 7- Bahía Blanca	0291-4536714
29	LANUS	15/11/2006	De Oficiales	Arenales 545- Lomas de Zamora	011-42445379
6	MERCEDES	16/11/2006	De Oficiales	Altamira-Km. 7- Mercedes	

**Boletín Informativo N° 86**

7	PEHUAJO	17/11/2006	De Suboficiales	Hipólito de Irigoyen 924- Pehuajó	02396-475663
15	MAR DEL PLATA	22/11/2006	De Oficiales	9 de Julio 3256-Mar Del Plata	0223-4954308
26	LA MATANZA	23/11/2006	De Oficiales	Ruta 21 y Tte. Sánchez- C. Evita- La Matanza	011-46205205
21	CONURBANO NORTE	24/11/2006	De Oficiales	San Lorenzo 60 esq. Rivera Río de la Plata Vicente López	011-47990788
2	PERGAMINO	29/11/2006	Cámara de Comercio e Industria	Florida 821- Pergamino	02477-443054
3	JUNÍN	30/11/2006	CEMURPO	25 de Mayo 318- Junin	02362-445256

**HORARIO DE ATENCIÓN 10.00 A 17.00 HS.**

**LEY 13.437**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

**LEY**

ARTÍCULO 1°: Créase el Plan de Saneamiento de deudas con el personal pasivo Policial y Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, en función de los lineamientos y con los alcances que establece la presente ley, el cual tendrá como objetivo alcanzar una solución equitativa a las diferentes situaciones que se presentan, por reclamos generados por la aplicación de los Decretos N° 1014/97, 23/98, 237/99, 1192/02, 80/03 y 196/04.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo ofrecerá a los referidos agentes un acuerdo en base a los siguientes términos y condiciones generales:

- 1) Fecha Valor de la Deuda: 30 de junio de 2004.
- 2) Quita:
  - a) Agentes que hubieren promovido acciones administrativas y/ o judiciales; cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total liquidado.
  - b) Agentes que no hubieren promovido acciones administrativas y/ o judiciales; cincuenta por ciento (50%) del monto total liquidado.
- 3) Moneda: pesos.
- 4) Período de Gracia: doce (12) meses.
- 5) Inicio de los Servicios de Capital: julio de 2005.
- 6) Tasa de interés: tasa de interés promedio de caja de ahorro común que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre saldos.
- 7) Servicios de interés: se devengarán intereses a partir del 1° de enero de 2005 inclusive, sobre el valor de la deuda al 30 de junio de 2004 neto de la quita indicada en el punto 2). Los intereses devengados hasta el 30 de junio de 2005 serán capitalizados a esa fecha. El pago de los servicios de interés se efectuará conjuntamente con las cuotas de amortización.
- 8) Amortización:
  - a) Agentes que al 30 de junio de 2004 tengan hasta 72 años cumplidos: sesenta (60) cuotas iguales mensuales y consecutivas.
  - b) Agentes que al 30 de junio de 2004 tengan 72 años cumplidos y hasta 75 años cumplidos: cuarenta y cinco (45) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
  - c) Agentes que al 30 de junio de 2004 tengan 76 años cumplidos o más: treinta (30) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- 9) Renuncia por parte de los agentes participantes a todo reclamo judicial y/ o administrativo, en relación a la deuda que se cancele mediante los acuerdos a ser celebrado. La Provincia de Buenos Aires renunciará a invocar la prescripción liberatoria respecto a las sumas devengadas a favor de los beneficiarios por ese concepto. En ambos casos el acuerdo queda sujeto al cumplimiento del grado de adhesión previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°: Una vez vencido el plazo, que determinará la reglamentación, para ejercitar la opción dispuesta en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo solo podrá avanzar en el perfeccionamiento de la misma, si el grado de adhesión hubiera alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) de los agentes pasivos comprendidos en los alcances de la misma.

ARTÍCULO 4°: Los acuerdos transaccionales que sean celebrados por el Poder Ejecutivo –con intervención del señor Fiscal de Estado- con los agentes comprendidos en los alcances de lo dispuesto por el artículo 2° que hubieren promovido acciones administrativas y/ o judiciales deberán prever que

las costas y costos del juicio, los honorarios regulados judicialmente, así como el pago total o parcial de pactos de cuota litis que hubieran celebrado los actores con sus letrados apoderados o patrocinantes, no serán afrontados por la Provincia.

A dichos efectos, el Poder Ejecutivo podrá incluir en los modelos de acuerdo a ser celebrados que, con el expreso consentimiento de los agentes que los formalicen y los letrados intervinientes, se proceda a descontar de los montos a percibir los importes necesarios para afrontar el pago de los referidos gastos.

**ARTÍCULO 5°:** En caso de no lograrse el porcentaje de aceptación establecido en el artículo 3° de la presente, o bien, habiéndose alcanzado el mismo respecto de los agentes que no hubieren aceptado, y solo en el caso de resultar alguna obligación a cargo de la Provincia, el Poder Ejecutivo procederá a cancelar las acreencias derivadas de la aplicación de las disposiciones de los Decretos N° 1014/97, N° 23/98, N° 237/99, N° 1192/02, N° 80/03 y N° 196/04 –no siendo de aplicación a este respecto lo dispuesto en el artículo 3° inciso 9) de la presente–, exclusivamente mediante la suscripción a la par por parte de los acreedores de los títulos públicos cuya emisión autoriza el artículo siguiente. También se cancelarán con los títulos indicados las costas, costos del juicio, honorarios y otras obligaciones accesorias que pudieren estar a cargo de la Provincia.

**ARTÍCULO 6°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública provincial por hasta cuatrocientos millones (400.000.000) de pesos para afrontar la satisfacción de las obligaciones que pudieren originarse en los casos previstos en el artículo anterior. Los bonos se denominarán “Bonos de Saneamiento de Deudas con el Personal Policial y Penitenciario de la provincia de Buenos Aires”, se nominarán en Pesos con fecha de emisión el 1° de julio de 2005, tendrán un período de gracia de 6 años para el capital, un plazo total de repago de 16 años con los intereses y demás condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7°:** El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y aclaratorias que fueren necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Ley, especialmente en relación a los procedimientos y/o mecanismos relativos a la cancelación de la potenciales deudas a que se hace referencia en la misma y a las gestiones que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 8°:** Las obligaciones financieras que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afrontadas con recursos de Rentas Generales.

**ARTÍCULO 9°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los veintisiete días del mes de diciembre de 2005.

GRACIELA M. GIANNETTASIO  
Presidente H. Senado

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo H. Senado

ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA  
Presidente H. C. Diputados

**Juan Pedro Cháves**  
Secretario Legislativo H. C. Diputados

**DECRETO 43**

La Plata, 9 de enero de 2006.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SOLA  
F. Randazzo

Registrada bajo el número TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (13.437).

**María López Outeda**  
Subsecretaria Legal, Técnica y de  
Asuntos Legislativos de la Gobernación

BOLETÍN OFICIAL La Plata, miércoles 20 de septiembre de 2006.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD  
DECRETO 2.124**

**La Plata, 18 de agosto de 2006.**

VISTO el Expediente N° 2300-1325/06, por el cual se propicia reglamentar la Ley N° 13.437 que crea el "Plan de Saneamiento de deudas con el personal pasivo Policial y Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires"; los Decretos Nros. 1.014/97, 23/98, 237/99, 1.192/02, 80/03 y 196/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho plan tiene por finalidad alcanzar una solución equitativa para el conflicto planteado entre la Provincia y los agentes pasivos de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense a raíz de lo dispuesto por el Decreto N° 1.014/97, prorrogado por los Decretos Nros. 23/98, 237/99, 1.192/02, 80/03 y 196/04;

Que tales decretos otorgaron al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense, en actividad desde el 1° de abril de 1997, un suplemento especial no remunerativo, no bonificable, que no estaba sujeto a los descuentos previstos en las Leyes previsionales y asistenciales, ni podía servir de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de adicional y/o descuento;

Que, a raíz de ello, una numerosa cantidad de agentes pasivos pertenecientes a los referidos organismos provinciales iniciaron acciones legales tendientes a recibir dicho suplemento especial, retroactivamente desde la fecha en que el personal en actividad comenzara a percibirlo;

Que es intención del Estado Provincial alcanzar una fórmula de solución que ponga fin a tales reclamos e impida que se inicien nuevas acciones con igual finalidad, sin que ello implique abandonar la posición asumida por el Estado Provincial frente a los mismos;

Que en tal sentido el Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura Provincial un proyecto de ley, sancionado bajo el N° 13.437, que establece una fórmula de composición de intereses que se estima satisfactoria para ambas partes, consistente en el pago efectivo, en treinta (30), cuarenta y cinco (45) o sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas –según la edad de los agentes-; con una quita –de cuarenta y cinco por ciento (45%) o cincuenta (50%) según el caso- sobre el monto total liquidado; aplicando la tasa de interés promedio de la caja de ahorro común que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre saldos, con un período de gracia de doce (12) meses e inicio de los servicios de capital en julio de 2005;

Que en consecuencia corresponde reglamentar el Plan de Saneamiento creado por dicha ley y diseñar modelos en base a los cuales los Organismos involucrados arriben a acuerdos con los agentes pasivos alcanzados por la citada norma;

Que como la finalidad es lograr una solución general para todos los agentes involucrados, la ley establece que solo se podrá perfeccionar dicha oferta si el grado de adhesión alcanzare el setenta y cinco por ciento (75%) de los agentes pasivos comprendidos en los alcances de la misma;

Que para el supuesto de no lograrse ese porcentaje de aceptación, y también, habiéndose alcanzado ese porcentaje, en relación a obligaciones que eventualmente pudieran surgir a cargo de la Provincia respecto de los agentes que no hubieren aceptado, se prevé la emisión de título de la deuda pública provincial por hasta pesos cuatrocientos millones (\$400.000,00) denominados en pesos con fecha de emisión el 1° de julio de 2005, también con un período de gracia de SEIS (6) años para el capital y un plazo total de repago de dieciséis (16) años;

Que a fin de implementar el Plan propiciado se considera conveniente autorizar al señor Presidente de la Caja de Retiros y Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y al señor Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, a celebrar los Acuerdos pertinentes;

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado (Decreto Ley N° 7543/69, T.O. por Decreto N° 969/87 y modif.), también debe autorizarse al señor Fiscal de Estado a efectuar transacciones en los casos de agentes que hubieren iniciado acciones judiciales;

Que el artículo 3° de la Ley N° 13.437 prevé que la reglamentación establecerá un plazo para ejercer la opción contemplada en su artículo 2°;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 13.437;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar al señor Presidente de la Caja de Retiros y Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y al señor Presidente del Instituto de Previsión Social a suscribir con los agentes alcanzados por la Ley N° 13.437, en la oportunidad y bajo las condiciones

previstas en el presente, acuerdos en base a los modelos de Acuerdo Transaccional de Pago y Acuerdo de Pago que como Anexos I y II, respectivamente, se aprueban y forman parte de este decreto.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar al señor Fiscal de Estado a transar las acciones judiciales promovidas a la fecha por agentes alcanzados por la Ley N° 13.437, en los términos y condiciones establecidos en el modelo de Acuerdo Transaccional de Pago aprobado por el artículo anterior y, de cumplirse las condiciones establecidas en los artículos siguientes, a presentar los mismos en las respectivas causas judiciales para su homologación y demás efectos.

**ARTÍCULO 3°.** A los efectos de lo previsto en el presente y en los modelos de Acuerdo Transaccional de Pago y Acuerdo de Pago, se entenderá por agentes alcanzados por la Ley N° 13.437 a las siguientes personas:

- a) Los agentes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense que hubieran obtenido, durante la vigencia del Decreto N° 1.014/97 o de alguna de sus prórrogas, beneficio de jubilación, en cualquiera de las especies previstas por la normativa de fondo aplicable;
- b) Las personas que hayan gozado, durante la vigencia del Decreto N° 1.014/97 o de algunas de sus prórrogas beneficio de pensión previsto por la normativa aplicable;

Los sucesores de los agentes alcanzados por la Ley N° 13.437 serán considerados como tales a los fines de suscribir los acuerdos respectivos, con los derechos que hubieren correspondido al causante.

**ARTÍCULO 4°.** La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Previsión Social determinarán, en función de sus respectivos registros, el universo de agentes alcanzados por la Ley N° 13.437; calcularán los montos a pagar a cada uno de ellos, de conformidad con la propuesta de pago prevista en los modelos de Acuerdo Transaccional de Pago y Acuerdo de Pago, aprobados en el artículo 1° e informarán a dichos agentes, por los medios que estimen convenientes, la fecha en que comenzará a correr el plazo para adherir a la referida propuesta y el lugar al que deberán concurrir a tal efecto.

Dicho plazo se extenderá por noventa (90) días corridos. Durante el mismo, los agentes alcanzados por la Ley N° 13.437 podrán presentarse, por sí o a través de un representante debidamente acreditado, en los lugares que a tal efecto estos organismos indiquen, para manifestar su voluntad de aceptar la propuesta de pago. Dicha manifestación de voluntad deberá expresarse a través de la suscripción del Acuerdo Transaccional de Pago o el Acuerdo de Pago, según corresponda, aprobados por el artículo 1° del presente.

Quienes invoquen ser mandatarios o representantes de un agente alcanzado por las disposiciones de la Ley N° 13.437 deberán además adjuntar al Acuerdo Transaccional de Pago o al Acuerdo de Pago, según corresponda, testimonio o copia debidamente certificada de la documentación que así lo acredite.

Asimismo, quienes invoquen ser sucesores conforme lo dispuesto en el artículo anterior, deberán acompañar testimonio o copia debidamente certificada de la declaratoria de herederos.

**ARTÍCULO 5°.** Una vez vencido el plazo previsto en el artículo anterior, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Previsión Social, conjuntamente, deberán determinar el grado de adhesión que obtenga la propuesta y en caso que el mismo ascienda a, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los agentes alcanzados por la Ley 13.437 que, conforme sus respectivos registros, se encuentren en condiciones de adherir a la propuesta en dicho plazo, cada uno de los funcionarios citados en el artículo 1°, según corresponda, procederá a suscribir los respectivos Acuerdos y solo a partir de ello se considerarán perfeccionados los mismos. En este caso, cada uno de los organismos antes referidos deberá tomar las medidas necesarias para que el pago de las cuotas acordadas sea liquidado junto con los haberes que perciban los agentes pasivos alcanzados por la Ley 13.437 o, si ello no fuera posible, a través del mecanismo que dispongan al efecto.

**ARTÍCULO 6°.** Si la cantidad de agentes que hayan adherido al Plan de Saneamiento Provincial a través de la suscripción de los respectivos Acuerdos fuere inferior al porcentaje establecido por el artículo 3° de la Ley N° 13.437, los Acuerdos suscriptos carecerán de toda validez; los funcionarios citados no podrán perfeccionar tales Acuerdos y el Fiscal de Estado no podrá transar los juicios en curso.

**ARTÍCULO 7°.** Autorizar al Ministerio de Economía a emitir un título de deuda pública provincial para afrontar la satisfacción de las obligaciones que, según informen la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto de Previsión Social, pudieren originarse en caso que se verifique alguno de los supuestos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 13.437.

Dicho título público provincial tendrá los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la referida ley y los demás que determine dicha Cartera de Estado.

Asimismo, facultar al Ministerio de Economía a dictar las normas, ejecutar los actos, suscribir los documentos y realizar las gestiones que resulten conducentes para implementar, en caso que fuera necesario, la operatoria de cancelación de deuda mediante la suscripción del referido título público provincial.

**ARTÍCULO 8°.** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de lo previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 9°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, de Justicia y de Economía.

**ARTÍCULO 10°.** Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Caja de Retiros de Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y al Instituto de Previsión Social, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

León Carlos Arslanián  
Ministro de Seguridad

Felipe Carlos Solá  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

Eduardo Luis Di Rocco  
Ministro de Justicia

Gerardo Adrián Otero  
Ministro de Economía

## ANEXO I

### ACUERDO TRANSACCIONAL DE PAGO

Entre el Sr. Presidente [de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, \_\_\_\_\_, (en adelante la CAJA) / del Instituto de Previsión Social, \_\_\_\_\_, (en adelante el IPS)] por una parte, en orden a la autorización conferida por el **Artículo 1°** del Decreto N° \_\_\_\_\_ y [el Sr. / la Sra.] \_\_\_\_\_, en su carácter de [jubilado de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (en adelante el BENEFICIARIO) / pensionado de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (en adelante el BENEFICIARIO) / sucesor de un jubilado / pensionado de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (adelante, este último, el AGENTE y aquel el BENEFICIARIO) / jubilado del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante el BENEFICIARIO) / pensionado del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante el BENEFICIARIO) / sucesor de un jubilado / pensionado del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante, este último, el AGENTE Y aquel el BENEFICIARIO)] por la otra, y en conjunto las PARTES, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Transaccional de Pago (en adelante el ACUERDO TRANSACCIONAL), en el marco del Plan de Saneamiento de deudas con el personal pasivo Policial y Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires establecido por la Ley N° 13.437, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**Primera:** EL BENEFICIARIO acepta la cancelación de cualquier acreencia que mantuviera o alegara mantener contra la Provincia de Buenos Aires, en general, y contra [la CAJA / el IPS], en particular con relación a la aplicación del Decreto N° 1.014/97 o de cualquiera o todas sus prorrogas dispuestas por Decretos Nros. 23/98, 237/99, 1.192/02, 80/03 y 196/04 (en adelante, todos ellos, el DECRETO N° 1.014/97), mediante la ejecución de la propuesta de pago (en adelante la PROPUESTA DE PAGO), prevista en la cláusula siguiente.

**Segunda:** [La CAJA / El IPS] formula, y el BENEFICIARIO acepta la siguiente PROPUESTA DE PAGO:

\*El monto que surge de aplicar las disposiciones del DECRETO N° 1.014/97 al escalafón con que el [BENEFICIARIO / AGENTE] ha obtenido sus beneficios previsionales y por el tiempo que aquel resulte aplicable, alcanza, al 30 de junio de 2004, a la suma de pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_);

\*Sobre dicho monto se aplica una quita del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), resultando un crédito por la suma de pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_);

\*A partir del 1° de enero del 2005, se devengan intereses calculados sobre el monto de la acreencia al 30 de junio de 2004 luego de aplicada la quita, a la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre saldos;

\*Los intereses devengados de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior hasta el 30 de junio de 2005 ascienden a la suma de pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_); se capitalizan a dicha fecha y a partir de allí se entiende que nace la obligación de pagar intereses a la tasa antes referida conjuntamente con las cuotas de capital y calculados sobre el saldo del mismo;

\*El inicio del servicio de capital comenzará al mes siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente ACUERDO TRANSACCIONAL y, teniendo en cuenta que, al 30 de junio de 2004, el [BENEFICIARIO / AGENTE] [contaba / hubiera contado] con \_\_\_ años de edad, y conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 13.437, el importe resultante se acreditará en [30 / 45 / 60] cuotas de capital iguales, mensuales y consecutivas de pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) –salvo lo dispuesto en el apartado siguiente–, con más los intereses correspondientes;

\*Teniendo en cuenta que el inciso 5) del Artículo 2° de la Ley N° 13.437 prevé que el inicio del servicio de capital sería en julio de 2005, durante los periodos que resulten necesarios, [la CAJA / el IPS] pagará en un mismo mes un monto equivalente de hasta TRES (3) cuotas contempladas en el apartado anterior, a fin de cancelar los periodos de capital ya devengados a la fecha de perfeccionamiento del presente;

\*Los importes correspondientes serán liquidados por [la CAJA / el IPS], en efectivo y en moneda de curso legal, en la cuenta haberes de titularidad del BENEFICIARIO o, en caso que ello no fuera posible, a través del mecanismo que [la CAJA / el IPS] disponga al efecto.

**Tercera:** Las costas y costos del juicio, los honorarios regulados judicialmente, así como el pago total o parcial de pactos de cuota litis que hubiera celebrado el BENEFICIARIO / AGENTE con su letrado apoderado o patrocinante, no serán afrontados por la Provincia.

(Este párrafo resulta aplicable solo a pedido del BENEFICIARIO) EL BENEFICIARIO y su abogado, Dr. \_\_\_\_\_ prestan expreso consentimiento para que [la CAJA / el IPS] proceda a descontar al BENEFICIARIO el porcentaje necesario para afrontar el pago de los referidos gastos, el que tanto el BENEFICIARIO como su letrado acuerdan y denuncian que corresponde al \_\_\_\_% (\_\_\_\_ POR CIENTO) de lo que el primero tenga derecho a percibir. Los importes correspondientes deberán ser acreditados en la cuenta \_\_\_\_\_, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires de titularidad del citado letrado.

**Cuarta:** EL BENEFICIARIO desiste y/o renuncia de manera irrevocable e incondicional a todo reclamo judicial y/o administrativo en relación a la deuda que se cancela mediante el presente ACUERDO TRANSACCIONAL. En particular desiste y/o renuncia de las acciones y derechos ejercidos o que pretenda ejercer, con relación al DECRETO N° 1.014/97, a través de la causa [" \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_ s/ \_\_\_\_\_"], que tramita ante el juzgado [\_\_\_\_\_ del Departamento Judicial \_\_\_\_\_].

La Provincia de Buenos Aires renuncia a invocar la prescripción liberatoria respecto a las sumas devengadas a favor del BENEFICIARIO por ese concepto.

**Quinta:** EL BENEFICIARIO no podrá revocar este ACUERDO TRANSACCIONAL, salvo que pasados SESENTA (60) días contados desde el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4° del Decreto N° \_\_\_\_\_, el mismo no hubiera sido firmado por el representante de [la CAJA / el IPS].

**Sexta:** EL BENEFICIARIO solicita que, a los fines del Impuesto a las Ganancias, los pagos que se realicen conforme lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente sean imputados a los ejercicios fiscales en los que se hubieran devengado en el marco de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20.068 –t.o. por Decreto P.E.N. N° 649/97- y modificatorias).

**Séptima:** El presente ACUERDO TRANSACCIONAL carecerá de validez en caso de no lograrse el porcentaje de aceptación establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 13.437 y en el Artículo 5° del Decreto N° \_\_\_\_/06.

**Octava:** Las PARTES acuerdan que el presente ACUERDO TRANSACCIONAL sea presentado por Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires para su homologación y demás efectos, ante el juez de la causa en la cual el BENEFICIARIO pretende hacer valer sus derechos con relación a lo dispuesto por el DECRETO N° 1.014/97.

**Novena:** El Señor Fiscal de Estado, en su carácter de representante del Estado Provincial en todos los juicios en que se controvierten sus intereses, suscribe también el presente en función de lo previsto por el artículo 4° de la Ley 13.437 y la autorización conferida por el artículo 2° del Decreto N° ..... El escrito por el cual se requiere la homologación del Acuerdo deberá ser patrocinado por abogado del BENEFICIARIO conforme lo dispuesto que por el artículo 56° de C.P.C.C. de la Provincia de Buenos Aires.

La Plata, ..... de ..... de 2006.

## ANEXO II

### ACUERDO DE PAGO

Entre el Sr. Presidente [de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, \_\_\_\_\_, (en adelante la CAJA) / del Instituto de Previsión Social, \_\_\_\_\_, (en adelante el IPS)] por una parte, en orden a la autorización conferida por el Artículo 1° del Decreto N° \_\_\_\_\_ y [el Sr. / la Sra.] \_\_\_\_\_, en su carácter de [jubilado de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (en adelante el BENEFICIARIO) / pensionado de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (en adelante el BENEFICIARIO) / sucesor de un jubilado / pensionado de las Policías de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, este último, el AGENTE y aquel el BENEFICIARIO) / jubilado del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante el BENEFICIARIO) / pensionado del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante el BENEFICIARIO), sucesor de un jubilado / pensionado del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante, este último, el AGENTE, y aquel el BENEFICIARIO)] por la otra, y en conjunto las PARTES, acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Pago (en adelante el ACUERDO DE PAGO), en el marco del Plan de Saneamiento de deudas con el personal pasivo Policial y Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires establecido por la Ley N° 13.437, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**Primera:** EL BENEFICIARIO acepta la cancelación de cualquier acreencia que mantuviera o alegara mantener contra la Provincia de Buenos Aires, en general, y contra [la CAJA / el IPS], en particular con relación a la aplicación del Decreto N° 1.014/97 o de cualquiera o todas sus prorrogas dispuestas

por Decretos Nros. 23/98, 237/99, 1.192/02, 80/03 y 196/04 (en adelante, todos ellos, el DECRETO N° 1.014/97), mediante la ejecución de la propuesta de pago (en adelante la PROPUESTA DE PAGO), prevista en la cláusula siguiente.

**Segunda:** [La CAJA / El IPS] formula, y el BENEFICIARIO acepta la siguiente PROPUESTA DE PAGO:

\*El monto que surge de aplicar las disposiciones del DECRETO N° 1.014/97 al escalafón con que el [BENEFICIARIO / AGENTE] ha obtenido sus beneficios previsionales y por el tiempo que aquel resulte aplicable, alcanza, al 30 de junio de 2004, a la suma de pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_);

\*Sobre dicho monto se aplica una quita del CINCUENTA POR CIENTO (50%), resultando un crédito por la suma de pesos \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_);

\*A partir del 1° de enero de 2005, se devengan intereses calculados sobre el monto de la acreencia al 30 de junio de 2004 luego de aplicada la quita, a la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre saldos;

\*Los intereses devengados de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior hasta el 30 de junio de 2005 ascienden a la suma de pesos \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_); se capitalizan a dicha fecha y a partir de allí se entiende que nace la obligación de pagar intereses a la tasa antes referida conjuntamente con las cuotas de capital y calculados sobre el saldo del mismo;

\*El inicio del servicio de capital comenzará al mes siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente ACUERDO DE PAGO y teniendo en cuenta que, al 30 de junio de 2004, el [BENEFICIARIO / AGENTE] [contaba / hubiera contado] con \_\_\_\_ años de edad, y conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 13.437, el importe resultante se acreditará en [30 / 45 / 60] cuotas de capital iguales, mensuales y consecutivas de pesos \_\_\_\_\_ (\$\_\_\_\_\_)-salvo lo dispuesto en el apartado siguiente-, con más los intereses correspondientes;

\*Teniendo en cuenta que el inciso 5) del Artículo 2° de la Ley N° 13.437 prevé que el inicio del servicio de capital sería en julio de 2005, durante los periodos que resulten necesarios, [la CAJA / el IPS] pagará en un mismo mes un monto equivalente de hasta TRES (3) cuotas contempladas en el apartado anterior, a fin de cancelar los periodos de capital, ya devengados a la fecha de perfeccionamiento del presente;

\*Los importes correspondientes serán liquidados por [la CAJA / el IPS], en efectivo y en moneda de curso legal en la cuenta de haberes de titularidad del BENEFICIARIO o, en caso que ello no fuera posible a través del mecanismo que disponga al efecto.

**Tercera:** EL BENEFICIARIO renuncia de manera irrevocable e incondicional a todo reclamo judicial y/o administrativo en relación a la deuda que se cancela mediante el presente ACUERDO DE PAGO.

La Provincia de Buenos Aires renuncia a invocar la prescripción liberatoria respecto a las sumas devengadas a favor del BENEFICIARIO por ese concepto.

**Cuarta:** EL BENEFICIARIO no podrá revocar este ACUERDO DE PAGO, salvo que pasados SESENTA (60) días contados desde el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 4° del Decreto N° \_\_\_\_\_, el mismo no hubiera sido firmado por el representante de [la CAJA / el IPS].

**Quinta:** EL BENEFICIARIO solicita que, a los fines del Impuesto a las Ganancias, los pagos que se realicen bajo el presente ACUERDO DE PAGO sean imputados a los ejercicios fiscales en los que se hubieran devengado, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20.068 –t.o. por Decreto P.E.N. N° 649/97- y modificatorias).

**Sexta:** El presente ACUERDO DE PAGO carecerá de validez en caso de no lograrse el porcentaje de aceptación establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 13.437 y en el Artículo 5° del Decreto N° \_\_\_\_\_/06.

La Plata, ..... de ..... de 2006.

Se deja constancia que dicha información se encuentra publicada en la página web de este organismo:  
[www.mseg.gba.gov.ar/Caja](http://www.mseg.gba.gov.ar/Caja) o [www.cajapolgba.org.ar](http://www.cajapolgba.org.ar)

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)